

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Hoy 31 de enero de 2.023. A despacho del Señor Juez informándole que, **el término de veinte (20) días** otorgado a la parte demandante en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día **26 de octubre de 2022**, para que procediera a dar cumplimiento con la orden impartida por el despacho en **auto No. 0540 del 21 de julio de 2021**, esto es, **proceder con la instalación de la valla en el predio objeto del presente proceso, con el fin de notificar a las Personas Inciertas e Indeterminadas** que se crean con derechos en el presente proceso, **corrió de la siguiente manera:**

***Inició:** 27 de octubre de 2022*

***Venció:** 25 de noviembre de 2022*

La parte demandante no allegó al presente asunto, las fotos de la valla que debía instalar **en el predio objeto del presente proceso, con el fin de notificar a las Personas Inciertas e Indeterminadas** que se crean con derechos en el presente proceso, de conformidad con la norma procesal y, la orden impartida por el despacho, actuación procesal en cabeza del demandante necesaria para continuar con la actuación del presente proceso.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0124**

**ASUNTO : REQUERIMIENTO SO PENA DE APLICAR
DESISTIMIENTO TÁCITO.**
**PROCESO : PRESCRIPCION EXTINTIVA CANCELACIÓN DE
USUFRUCTO**
DEMANDANTE : EDGAR JOSE DUQUE CONCHA
DEMANDADO : LINA MARÍA GAMBA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00039-00

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden emitida en auto No. 0540 del **21-07-2021** y, en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día **26-10-2022**, esto es, se cumpla con la carga procesal de **instalar la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.**, con el fin de emplazar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con interés en el presente proceso, actuación que se encuentra en cabeza de la parte demandante; y **allegar las fotografías correspondientes.**

PREMISAS FÁCTICAS

- Por auto No. 0540 del 21 de julio de 2021, se ordenó a la parte demandante, proceder con la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., en el predio objeto de presente proceso con el fin de notificar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos en el presente litigio, debiendo aportar las fotografías en la que se observara el contenido de la misma.¹

¹ Ver consecutivo 43 E.D.

- Del informe pericial allegado por la perito designada en el presente asunto, quien el día **25 de octubre de 2022**, previo a la diligencia de inspección judicial inspeccionó el predio objeto del presente litigio, y no observó que en el predio se hubiera instalado la valla de que trata la norma procesal en su artículo 375.²
- En diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día **26 de octubre de 2022**, esto es, un día después a la visita que la perito hiciere al predio objeto de litigio, el despacho encontró instalada la valla en el portón de acceso al inmueble, sin embargo, un día antes la misma no se encontraba allí, por lo tanto, no permaneció instalada por el término que señala nuestra codificación procesal civil; e igualmente, en el expediente no obran fotografías de la misma.

En consecuencia, este despacho suspendió la diligencia de inspección judicial, ordenando a la parte demandante, procediera con la instalación de la valla, otorgándosele el término de veinte (20) días para que acreditara dicha actuación al proceso.³

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, se tiene que se encuentra fenecido el término de veinte (20) días otorgado en la diligencia de inspección judicial, sin que se allegara por la demandante las fotos de la correcta instalación de la multicitada valla, actuación necesaria para continuar con el presente proceso.

PREMISAS NORMATIVAS

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a aportar al presente proceso las fotografías de la adecuada instalación de la valla en el predio materia de este proceso, de conformidad con las indicaciones previstas en el artículo 375#7 del C.G.P., con el fin de notificar en debida forma a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con interés en el presente litigio, so pena de dar aplicación a la figura de Desistimiento tácito en el presente proceso.

Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, siendo su responsabilidad de esta carga procesal, aporte al presente proceso las fotografías de la adecuada instalación de la valla en el predio materia de este proceso, de conformidad con las indicaciones previstas en el artículo 375#7 del C.G.P., con el fin de notificar en debida forma a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con interés en el presente litigio, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento tácito del presente proceso.

² Ver consecutivo 87 E.D.

³ Ver consecutivo 88 y 89 E.D.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c3ea063fa2c7c1ef3ccbdb51126d5773221fbd338f02abd9e777c18d769a7**
Documento generado en 31/01/2023 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>